



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

SENADO DE LA R.D.

000648

2011 SEP 15 A 11:15

Mayra Alcántara

RECIBIDO

SECRETARÍA GENERAL
LEGISLATIVA

14 SEP 2011

Núm.: 9115

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Honorable Presidente del Senado:

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 96, Numeral 2, de la Constitución de la República, someto, por su digna mediación, a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el "**Proyecto de Ley que Crea el Servicio Nacional de Salud (SNS)**".

Como es del conocimiento de los Señores Legisladores, tanto la Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, que organiza el Sistema Nacional de Salud; como la Ley No. 87-01, del 10 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, requieren de un instrumento legal complementario que defina el curso de las acciones a seguir para desarrollar estrategias de descentralización y desconcentración de los servicios de salud, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades;

De igual modo, para completar la separación de las funciones de rectoría y provisión de servicios de salud que ordena la Ley General de Salud, se requieren cambios que hagan efectiva dicha separación, organizada en forma de redes regionales y con las capacidades que le confiere el marco legal vigente.

En correspondencia con los propósitos antes señalados, el Proyecto de Ley que sometemos a su consideración tiene por objeto, la creación del Servicio Nacional de Salud, como institución pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica; adscrito al Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de conducir y gestionar el funcionamiento de la Red Única de Servicios Integrados de Salud.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

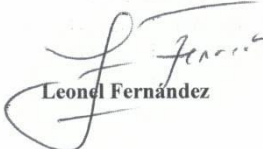
9115

14 SEP 2011

Según dicho Proyecto de Ley, el Servicio Nacional de Salud tendrá dentro de sus atribuciones, las de garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República Dominicana, dentro del marco de la Constitución, de los programas nacionales elaborados por el Ministerio de Salud Pública y las leyes que rigen el Sistema Nacional de Salud; así como, conducir y asistir a los Servicios Regionales de Salud en la formulación e implementación de sus planes de desarrollo y su funcionamiento, enfatizando en la articulación de los diferentes niveles de atención, con equidad, accesibilidad, efectividad y calidad, en correspondencia con el marco legal vigente, y las políticas y planes trazados por el Ministerio de Salud Pública.

Espero, pues, que los Honorables Legisladores impartan su voto de aprobación a este importante Proyecto de Ley que estamos sometiendo a su consideración y decisión.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Leonel Fernández



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
REPRESENTACION EN REPUBLICA DOMINICANA

000648

7 de septiembre de 2011
CDRC-1541/2011

Señor
Lic. Edgar Victoria
Director General de Crédito Público
Ministerio de Hacienda
Su Despacho
Ciudad

Ref.: 2426/OC-DR. Apoyo al Programa de Protección Social - Segunda Fase. Cláusula 4.07 (e). Proyecto de Ley para la Creación del ente Gestor de los Servicios de Salud.

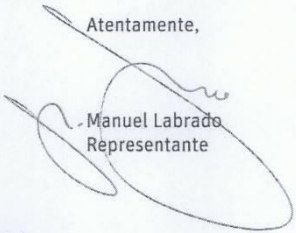
Estimado señor Director:

Me complace saludarle, en ocasión de referirme a usted en relación con la Cláusula 4.07 (e) del Contrato de Préstamo de la referencia en la cual se establece que dentro de los seis meses siguientes a la vigencia del Contrato, se haya presentado al Congreso Nacional el Proyecto de Ley previamente acordado con el Banco para la Creación del Ente Gestor de los Servicios de Salud.

Al respecto, tengo a bien comunicarle que la fecha de cumplimiento de esta condición especial de ejecución venció el 18 de junio de 2011 y que, a la fecha, no se ha presentado al Banco la evidencia requerida de que el Proyecto de Ley ha sido enviado al Congreso Nacional. En tal sentido, mucho agradeceré su apoyo en interponer sus buenos oficios para conocer el estatus de dicho Proyecto de Ley y, posteriormente, informar al Banco.

Hago propicia la ocasión para enviarle mis más cordiales saludos,

Atentamente,


Manuel Labrado
Representante

cc. Susana Gámez, Directora Técnica
Gabinete Coordinación de Políticas Sociales

000648

**Proyecto de Ley
Que Crea el Servicio Nacional de Salud (SNS)**

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de proveer los medios para que todas las personas tengan acceso a la protección de la salud, ya que la misma constituye un derecho inalienable;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano está comprometido con la reforma y modernización del Estado, especialmente de las entidades públicas del sector salud, con el objetivo de mejorar los niveles de vida y de salud de la población en general, principalmente de los más pobres;

CONSIDERANDO: Que es imprescindible elevar la calidad de la gestión de las instituciones públicas y en particular de aquellas que integran el sector salud;

CONSIDERANDO: Que tanto la Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, que organiza el Sistema Nacional de Salud; así como, la Ley No. 87-01, del 10 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social, requieren de un instrumento legal complementario, que defina el curso de acción a seguir para desarrollar estrategias de descentralización y desconcentración de los servicios de salud, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades;

CONSIDERANDO: Que para completar la separación de las funciones de rectoría y provisión de servicios de salud que ordena la Ley general de Salud, se requieren cambios que hagan efectiva dicha separación, organizada en forma de redes regionales y con las capacidades que le confiere el marco legal vigente;

VISTA: La Constitución de la República, que en su artículo 141 establece que los organismos descentralizados o autónomos se crearán por ley, y estarán adscritos al Ministerio del área correspondiente;

VISTA: La Ley Orgánica de Secretarías de Estado, No. 4378, del 10 de febrero de 1956;

VISTAS: La Ley General de Salud, que crea el Sistema Nacional de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, y La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No. 87-01, del 10 de mayo de 2001, y sus respectivos reglamentos.

VISTA: La Ley No. 68-03, que crea el Colegio Médico Dominicano, deL 19 de febrero de 2003;

VISTO: El Decreto No. 1522-04, del 30 de noviembre de 2004, mediante el cual se instruye al Ministerio de Salud Pública a la creación y desarrollo de las Redes de Servicios de Salud;

VISTO: El Decreto No. 21-07, del 19 de enero de 2007, que conforma la Comisión Técnica para establecer el Plan de Desarrollo de la Red Pública de Salud;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley. Se crea el Servicio Nacional de Salud, en adelante SNS, como institución pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica; adscrito al Ministerio de Salud Pública, con la finalidad de conducir y gestionar el funcionamiento de la Red Única de Servicios Integrados de Salud.

Artículo 2. El SNS tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República Dominicana, dentro del marco de la Constitución de la República, de los programas nacionales elaborados por el Ministerio de Salud Pública (MSP) y las leyes que rigen el Sistema Nacional de Salud.
- b) Conducir y asistir a los Servicios Regionales de Salud en la formulación e implementación de sus planes de desarrollo y su funcionamiento, enfatizando en la articulación de los diferentes niveles de atención, con equidad, accesibilidad, efectividad y calidad, en correspondencia con el marco legal vigente, y las políticas y planes trazados por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Establecer, en correspondencia con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud Pública y el marco legal vigente, el modelo de estructura, organización y funcionamiento de los Servicios Regionales de Salud de la Red Única de Servicios de Salud, así como los manuales e instrumentos operativos de común aplicación.
- d) Garantizar y supervisar la aplicación del Modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud y de sus manuales de operación para una oferta de servicios de base poblacional, orientada a la demanda, con criterios de racionalidad e integralidad en el manejo de los servicios y los recursos, con base en el Plan Decenal de Salud, el Modelo de Atención y las prioridades que establezca el Ministerio de Salud Pública en su accionar como máxima autoridad sanitaria nacional.
- e) Planificar la gestión estratégica de los servicios de atención a las personas con una definición anual de objetivos generales y específicos, en términos de salud y de las acciones para lograrlos en el marco de los compromisos de gestión,
- f) Planificar y gestionar los recursos humanos, administrativos, financieros e inversiones en infraestructura y equipamiento, en el ámbito de su competencia.
- g) Validar, canalizar o asignar recursos a los Servicios Regionales de Salud, según corresponda a los flujos financieros involucrados, para su desarrollo organizacional y funcionamiento, tanto a nivel administrativo como en la provisión de servicios de salud, según lo establecido en los convenios de gestión vigentes.
- h) Dirigir el proceso de cambio, modernización y mejoramiento continuo de los prestadores públicos de servicios de salud que conforman la Red.
- i) Establecer criterios, normas e instrumentos complementarios para realizar y evaluar los procesos de negociación de todas las relaciones contractuales que se establezcan para el financiamiento de los prestadores de servicios de salud públicos (compra y venta de servicios).
- j) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y contratos que desarrollen los Servicios Regionales de Salud con las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- k) Desarrollar y mantener los sistemas de información de gestión para la toma de decisiones.

- l) Generar regulaciones complementarias para la supervisión y el apoyo al desarrollo de los Servicios Regionales de Salud, a la vez que define los modelos de fiscalización del cumplimiento de estas regulaciones.
- m) Asegurar que los Servicios Regionales de Salud actualicen el diagnóstico en salud de su población objetivo, con miras a establecer estrategias operativas de intervención, en el marco del cumplimiento de los Convenios de Gestión.
- n) Garantizar la calidad, equidad y acceso de los servicios de salud y el desarrollo armónico y proporcional de la Red Única de Servicios Públicos de Salud.
- o) Coordinar con todas las entidades que presten servicios de salud, con el fin de mejorar la accesibilidad, calidad y eficiencia en la provisión de servicios y evitar la superposición y/o duplicación de la cobertura.

Artículo 3. Órganos de dirección del SNS. El SNS tiene como órganos de dirección:

- a) Un Consejo de Administración, como órgano colegiado de gobierno.
- b) Un Director Ejecutivo, responsable ante el Consejo de Administración y designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo de Administración.

Párrafo Primero: El Director Ejecutivo del SNS estará designado bajo contrato plurianual, sujeto a evaluaciones anuales para su continuidad por un máximo de dos períodos consecutivos de dos años cada uno.

Artículo 4. Conformación del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Salud, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Dirección General de Presupuesto, del Ministerio de Hacienda (DIGEPRES).
- c) Un representante del Ministerio de Administración Pública (MAP).
- d) Un representante del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).
- e) El Director de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).
- f) Un representante del Colegio Médico Dominicano.
- g) Un representante de los gerentes de los Servicios Regionales de Salud

Párrafo Primero: El Director Ejecutivo del SNS actuará como Secretario Técnico del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

Párrafo Segundo: El representante de los gerentes de los Servicios Regionales de Salud será seleccionado por los propios gerentes y se rotará anualmente hasta cubrir todos los Servicios Regionales de Salud, pudiendo solo ser sustituido en calidad de suplente por otro de su mismo rango.

Párrafo Tercero: Los miembros que integran el Consejo de Administración tendrán como suplentes a sus sustitutos legales en las instituciones u organismos que representen.

Artículo 5. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Presentar ante el Poder Ejecutivo la terna para la selección del Director Ejecutivo;
- b) Elaborar y aprobar su reglamento interno dentro de los tres (3) meses siguientes a su conformación;
- c) Ratificar las designaciones a cargos directivos del SNS que serán propuestos por el Director Ejecutivo;
- d) Aprobar el presupuesto y programación anual, así como la estructura orgánica y funcional, el manual organizativo y de operaciones del SNS;
- e) Proponer al Ministerio de Salud Pública los ajustes o cambios de la política nacional en materia de los Servicios Regionales de Salud;
- f) Dictar las resoluciones pertinentes a las funciones y responsabilidades que le acredita esta ley;
- g) Conocer y revisar los casos de desacuerdos o conflictos entre las partes contractuales o las partes de los convenios de gestión que les sean sometidos mediante recursos jerárquicos y dictar las resoluciones a que de lugar en el ámbito de su competencia;
- h) Aprobar los contratos y convenios contraídos, de acuerdo al manual organizativo y de operaciones del SNS;
- i) Evaluar el SNS, para lo cual deberá diseñar y aplicar los procedimientos e instrumentos necesarios, centrándose en el cumplimiento de compromisos pactados y el manejo de los recursos de que dispone;
- j) Cualquier otro asunto que interese al buen funcionamiento del SNS.

Artículo 6. Funciones del Director Ejecutivo Son funciones del Director Ejecutivo del SNS:

- a) Ejercer para todos los fines la representación legal del SNS;
- b) Cumplir, hacer cumplir y promover las normas e iniciativas tendientes a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos y calidad en la prestación de los servicios de salud;
- c) Ejecutar y ser responsable de todos los trámites legales, técnicos, administrativos y operativos necesarios para el funcionamiento del SNS;
- d) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo de Administración del SNS;
- e) Proponer las designaciones a cargos directivos de la institución en base a procesos de selección competitivos, para que sean considerados por el Consejo de Administración para su ratificación;
- f) Elaborar y proponer la estructura orgánica y funcional, el manual organizativo y de operaciones del SNS, dentro de sesenta (60) días siguientes a su designación, para que sean aprobados por el Consejo de Administración;
- g) Gestionar los recursos humanos que laboran en el SNS;
- h) Proponer al Consejo de Administración las metas precisas y plazos de ejecución de actividades definidas, las cuales serán la base de los convenios que acuerden con el MSP y con los Servicios Regionales de Salud, y cualquier otro actor del Sistema Nacional de Salud;
- i) Preparar los planes operativos anuales con su respectivo presupuesto del SNS y de los SRS para que sean aprobados por el Consejo de Administración;
- j) Formular y proponer el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal en coordinación con los Servicios Regionales de Salud, de acuerdo a las normas y directivas del Ministerio de Hacienda.
- k) Proveer asistencia técnica a los Servicios Regionales de Salud;

- l) Preparar los informes de rendición de cuentas, evaluaciones y cualquier otra información que le fuera requerido para ser presentados ante el Consejo de Administración;
- m) Promover la participación y el control social en espacios, actividades, instituciones, sectores o iniciativas que busquen un desarrollo integral de la salud en su área de influencia.

Artículo 7. Mecanismo de relacionamiento con el MSP. El SNS y el Ministerio de Salud Pública firmarán un Acuerdo Marco de Gestión, como mecanismo facilitador de la provisión de los servicios de salud en el marco de la política de salud establecida por dicho Ministerio en su calidad de ente rector del sector salud.

Párrafo Único: El Acuerdo Macro de Gestión contemplará la política de salud emanados del Ministerio de Salud Pública, identificando en forma precisa los objetivos a lograr, los indicadores de desempeño, la población a la que proveerá el servicio, los recursos financieros asignados, la calidad exigible, la información a transmitir a las distintas instancias del Sistema Nacional de Salud, el sistema de evaluación de lo acordado y los compromisos y penalizaciones correspondientes.

Artículo 8. Mecanismo de relacionamiento con los SRS. SNS será la entidad superior inmediata de los Servicios Regionales de Salud y establecerá con ellos los Contratos de Gestión necesarios y los instrumentos de control sobre los mismos que su competencia demande.

Artículo 9. Financiamiento del SNS. El presupuesto del SNS se financiará, principalmente, por transferencias del gobierno central, que deberán cubrir su funcionamiento y el de la Red Única de Servicios Públicos de Salud, las cuales les serán consignadas anualmente en el Presupuesto General del Estado. Asimismo, podrá incluir fondos de aportes o donaciones, pagos por prestaciones de servicios, cooperación internacional vinculada a la función de provisión y otras fuentes de recursos que sean identificadas y gestionadas conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público No. 423-06.

Artículo 10. Traspaso de activos y pasivos. A partir de la promulgación de la presente Ley, El Ministerio de Salud deberá transferir los activos y pasivos que corresponden actualmente a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud y a los Servicios Regionales de Salud y los que determine el MSP y que correspondan a la función de provisión al SNS.

Artículo 11. Disposición General: El SNS y los Servicios Regionales de Salud deberán funcionar en la forma prevista en la presente Ley, a partir del siguiente período fiscal en el que se promulgue la presente ley. En forma previa a su funcionamiento el SNS y el MSP determinarán los criterios de cálculo para establecer el monto de las transferencias que se deberán incluir en el Presupuesto General del Estado. Sobre esta base el SNS deberá elaborar su presupuesto institucional en forma anual conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 12. La presente Ley deroga o modifica cualquier otra disposición, en cuanto le sea contraria.

Dada.....